
Resolución provisional del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible del transporte (convocatoria 2021)

26/05/22

1.1 En caso de discrepancia con la resolución provisional o si se piensa que existe algún tipo de error ¿cómo hay que proceder? ¿Cómo puedo enviar alegaciones? ¿Cuándo se conocerá el dictamen de las alegaciones?

Los interesados disponían de un plazo de CINCO (5) días hábiles hasta el 2 de marzo de 2022 para formular las alegaciones que estimen convenientes ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Estas alegaciones se remitieron, a través de la opción de añadir documentación a iniciativa del interesado en su expediente del portal de gestión de subvenciones del MITMA (TAYS), o si no fuera posible, a través de cualquier registro electrónico del sector público.

Para enviar las alegaciones se indicó que se hiciera a través de la opción de añadir “documentación a iniciativa del interesado” en su expediente del portal de gestión de subvenciones del MITMA (TAYS). Para ello una vez abierto el expediente en TAYS, se debe ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”:

The screenshot shows the TAYS portal interface. At the top, there are two tabs: 'Solicitud' and 'Documentación', both with checkmarks. Below these, there are three sub-tabs: 'Documentación de solicitud', 'Documentación de presentación', and 'Documentación de tramitación'. The 'Documentación de tramitación' tab is selected and highlighted with a dashed border. Below the sub-tabs, there is a section titled 'Estado' with a dropdown menu showing '- Seleccione un estado -'. Below this, there is a green plus icon and the text 'Adjuntar documento a iniciativa del interesado'. Below that, there is a blue header for 'Notificación' and a message 'No se han encontrado entradas'. At the bottom, it says 'muestran de 0 a 0 de 0 entradas'.

En todo caso, las alegaciones presentadas por vía legal se analizan durante el proceso de redacción de la propuesta de concesión definitiva y por lo tanto se resolverán con la publicación de la Resolución Definitiva.

1.2 Según la nueva Orden Ministerial TMA/354/2022 se deben certificar el inicio de los procesos de licitación antes del 15 de junio de 2022, pero ¿qué se entiende por **inicio de proceso de licitación**? ¿Sería admisible, para cumplir el hito, licitar la elaboración de un plan de comunicación para todo el proyecto?

Se entiende por inicio de los procesos de licitación de una actuación la fecha de publicación del anuncio de licitación (o, cuando el contrato no deba publicarse, la fecha de aprobación del pliego) de al menos uno de los contratos que componen la actuación (sea cual sea, siempre que sirva para financiar los costes elegibles de la actuación) para poder ejecutarla en su totalidad. No es necesario que se haya iniciado la licitación de todos los contratos que componen la actuación. Podría servir, por ejemplo, la licitación de la redacción de un proyecto o la licitación de cualquiera de los contratos que serán necesarios para implementar la actuación. En cambio, no sería admisible licitar la elaboración de un Plan de comunicación, ya que las contrataciones externas de consultoría solo son subvencionables cuando se trata de estudios o proyectos necesarios para la realización de las actuaciones. La planificación de la comunicación no se considera un trabajo indispensable para la ejecución de las actuaciones.

Por último, conviene señalar que la nueva redacción del art. 39.2 de la convocatoria aprobado en la Orden Ministerial TMA/354/2022 aclara que se podrá certificar el cumplimiento de este hito si se acredita haber iniciado los procesos de licitación de un subconjunto de actuaciones que, en importe acumulado, suponga al menos el 80% de la subvención total concedida. El importe computable de cada actuación será el que se refleje para esa misma actuación individual en el Anexo I de la Resolución de concesión definitiva.

En los casos en los que no se vaya a licitar, sino que se va a efectuar una modificación del contrato originario de gestión del servicio urbano de autobús, ¿cómo se certifica el cumplimiento de este hito?

Si la modificación se insta de oficio (que es el cauce contemplado en la Ley, porque es la Administración la que tiene la *ius variandi*), se requerirá:

- El acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato; y
- La notificación del expediente de modificación al contratista.

Si la modificación se tramita a instancia del contratista (que es un cauce permitido y habitual, precisamente para saltarse el plazo de notificación):

- La petición del contratista de modificación del contrato; y
- La respuesta del Ayuntamiento aceptando la apertura del expediente.

Para aportar esta documentación a través de TAYS, una vez abierto el expediente, deben ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”. Es conveniente que una vez se haya publicado

la licitación o aprobado el pliego, nos trasladen (de la forma antes indicada) esta información lo antes posible. Esto pueden hacerlo independientemente de que se haya publicado o no la Resolución definitiva de concesión, si ya han adelantado esos trámites.

En una de las actuaciones, se quiere cambiar una subactuación por otra, dado que está más madura y será más cómodo para cumplir el cronograma ¿habría algún problema a la hora de cambiar una de las subactuaciones a la hora de justificar? ¿Los hitos dentro de una agrupación son globales o son a nivel de participantes de la agrupación?

Si se refieren a justificar el hito de gestión con la publicación de una licitación distinta a la que se preveía en un principio, no habría problema siempre que siempre que, y esto es imprescindible, se mantengan los parámetros técnicos y las condiciones básicas de implantación de la actuación presentadas en la solicitud y que fueron evaluadas durante el procedimiento de concesión.

En cuanto a cumplir los hitos en el caso de agrupaciones, los hitos no se refieren a los beneficiarios sino que están referidos a las actuaciones subvencionadas. Así por ejemplo el hito del 15 de junio se refiere a la obligación de haber publicado la licitación de al menos 1 contrato (sea cual sea, siempre que sirva para financiar los costes elegibles de la actuación) de cada una de las actuaciones que computan en la suma del 80% (de la subvención concedida) a cubrir. El incumplimiento de este hito supondría una penalización en la anualidad a abonar y en la subvención concedida, de un 5% del valor de la anualidad de la ayuda. En el caso de agrupación esta penalización repercutiría a todos los integrantes de manera solidaria independientemente de la actuación que sea la causa de la penalización, como estipula el art. 6.1.iii de las bases reguladoras.

1.3 Si una o varias actuaciones no aparecen listadas en la Resolución Provisional ¿se trata de un error? ¿se puede conocer la puntuación de estas actuaciones?

Las actuaciones que no aparecen listadas entre las concedidas no han superado el proceso de revisión de requisitos establecidos por las bases reguladoras de la convocatoria, o bien no han alcanzado los umbrales mínimos de valoración de los diferentes criterios técnicos, y por ello se han eliminado de la concesión.

No existe un informe explícito de evaluación como tal porque las puntuaciones son la decisión de un órgano colegiado, no unipersonal.

La valoración la ha realizado el Comité de Evaluación Técnica, que es un órgano colegiado. Sus miembros han considerado que esas actuaciones eliminadas no cumplían los criterios necesarios para superar los umbrales de puntuación para acceder a las ayudas, de acuerdo con los parámetros fijados por las Bases Reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

En el Anexo IV aparecen las SOLICITUDES (no las actuaciones) que globalmente se desestiman por insuficiente valoración técnica global o incumplir las cuantías mínimas de todas sus actuaciones. Es decir, esas solicitudes no tienen ninguna actuación con subvención concedida.

En el Anexo V están las SOLICITUDES que incumplen los requisitos para ser beneficiarias, sin entrar siquiera en el contenido de la propuesta actuación por actuación.

Las solicitudes a las que se les subvenciona parte o todas las actuaciones están en el Anexo I, pero no aparecen las actuaciones eliminadas. Simplemente, esas actuaciones eliminadas no cumplen los requisitos de cuantía mínima, o no han superado los umbrales de valoración técnica.

En todo caso, las alegaciones presentadas por vía legal serán analizadas durante el proceso de redacción de la propuesta de concesión definitiva.

Por otra parte la Resolución definitiva se prevé incluir un desglose adicional para recoger las puntuaciones detalladas asignadas en todas las actuaciones individuales, tanto las que han sido subvencionadas como las que no lo han sido.

1.4 ¿Es necesario aceptar expresamente la resolución provisional o la resolución definitiva? ¿Y en caso de renuncia?

No es necesario realizar la aceptación expresa de la ayuda. Todos los solicitantes presentaron un Certificado de la Junta de Gobierno en el que se aprobaba expresamente “la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por esta Orden Ministerial”. Además, en las bases reguladoras no se contempla la necesidad expresa de que el beneficiario manifieste la aceptación de la subvención una vez concedida. Los beneficiarios ganan dicha condición sin más trámites intermedios.

Si renuncian sí que se requiere manifestación expresa, entendiendo que si no se renuncia a las ayudas, es que se acepta su otorgamiento directamente.

1.5 ¿Cuál es el significado del 100% y 40% relativos al coeficiente climático de actuación?

El coeficiente climático de la actuación es la contribución que dicha actuación tiene a los objetivos climáticos de la Unión Europea según su asignación al campo de intervención recogido en el anexo VI de «Metodología de seguimiento para la acción por el clima» del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Tal y como se indica en el Artículo 5.1.g) de las bases de la Orden TMA/892/2021 solo podrán obtener ayudas las actuaciones que “contribuyan a los objetivos climáticos de la Unión Europea al menos en un 40 %”.

Y así se recoge en el Anexo VII (Declaración responsable sobre cumplimiento de la legislación ambiental) que han presentado y firmado todos los solicitantes, donde se declara en el punto 3 “Que las actuaciones recogidas en la presente solicitud contribuyen a los objetivos climáticos de la Unión Europea al menos en un 40 % según su asignación al campo de intervención 048 «Medidas de calidad del aire y reducción del ruido», enumerado en el anexo VI de «Metodología de seguimiento para la acción por el clima» del

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”

Por tanto, todas las actuaciones a las que se ha concedido subvención ya deben cumplir este requisito, mostrándose en la resolución provisional el valor del coeficiente climático asociado a cada una de ellas a modo informativo.

Para conocer los valores del porcentaje de contribución climático/medioambiental del Reglamento MRR (“Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” y “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales”) de cualquier tipología de actuación se puede utilizar la Tabla AI.1 del Anexo I de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En dicha tabla están recogidas las medidas y submedidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que tienen asignado un campo de intervención (etiqueta) que reconoce contribución climática. Las medidas que no figuran en esta tabla no tienen asignado un campo de intervención que contribuya a objetivos climáticos por lo que no tienen obligación de cumplir un condicionado específico a este respecto.

1.6 ¿Qué requerimientos debemos tener en cuenta si, como Ayuntamiento (beneficiario subvención) queremos encargar la ejecución de alguna actuación a una empresa pública propia? Según la normativa que rige el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, si la redacción de los proyectos está incluido en los conceptos subvencionables, la entidad local puede encargarlo a un medio propio sin superar el límite de subcontratación del 50% (artículo 31 de la LCSP) ¿esta excepción al límite de subcontratación también es aplicable a los encargos de redacciones de proyectos a un medio propio del ayuntamiento?

Los requerimientos que deben tener en cuenta son:

- a) La viabilidad de delegación.
- b) Su necesidad o no de comunicación al MITMA.
- c) Momento temporal en el que deben realizarlo.

Partiendo de la redacción dada en el artículo 22 de la Orden TMA 892/2021 a la cuestión de la subcontratación, en las ayudas y subvenciones a las Entidades Locales, se permitió la posibilidad de subcontratar el 100% de la actividad objeto de la subvención. En este sentido y para salvar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, se estableció la presunción de otorgamiento de la autorización por el órgano concedente (MITMA) para subcontratar, siempre que ésta se realizare a través de los mecanismos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público (que ya establece garantías de control). En este sentido podemos mencionar, sin perjuicio de la orientación que resulte necesaria

.....

en la elaboración de la nota explicativa para los Ayuntamientos, que en principio y con carácter general, la ejecución de las actuaciones financiadas por terceros distintos de las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas será viable siempre y cuando se cumplan los requisitos que para la subcontratación se establecen en la Ley y en la Orden Ministerial que establece las bases reguladoras de la subvención con independencia de la naturaleza de la entidad subcontratada o los demás requerimientos legales cuando no estemos en presencia de la subcontratación.

Por ello, debemos distinguir varios supuestos en relación con la ejecución de las actuaciones subvencionadas por parte de terceros distintos de las Entidades Locales beneficiarias.

Así, siempre y cuando estemos ante la ejecución de actuaciones financiadas con fondos del PRTR asignados a las Entidades Locales como beneficiarias de la subvención, debemos distinguir fundamentalmente los siguientes supuestos:

- Casos en los que el tercero tenga la condición de medio propio de la Entidad Local beneficiaria de las ayudas. En estos casos, cuando un tercero (público), fundamentalmente una sociedad mercantil de capital local, tiene la condición de medio propio de la Entidad Local correspondiente, dicha Entidad Local podrá directamente realizar la actividad subvencionada por sí misma sirviéndose de dicho medio propio. En estos casos, no es aplicable el régimen de subcontratación (artículo 29 LGS) sino el régimen que vincula al medio propio y al poder adjudicador (artículo 32 LCSP).
- Casos en los que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 LCSP (medio propio) y estamos en presencia de subcontratación. Fuera de los casos anteriores, cuando se acuda a la subcontratación de la actividad subvencionada resultará siempre de aplicación la LCSP y ello por cuanto que al ser Entidades Locales las beneficiarias de la subvención, toda contratación que realicen (dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos – obras, suministros, servicios, concesiones etc. – quedará sometida a las disposiciones de la LCSP sin que sea necesaria la autorización por parte del MITMA por expresa disposición del artículo 22 de la Orden TMA 892/2021.

En relación con la posibilidad de exigir la comunicación al MITMA de que la actividad subvencionada es realizada a través de un tercero distinto de la Entidad Local beneficiaria, consideramos que sería (y debería ser) perfectamente exigible dicha comunicación, al menos, en los casos de subcontratación. Más dudas plantea el caso de los medios propios, por cuanto que, por definición, en tales casos es la propia Entidad Local la que realiza la actividad subvencionada, aunque se sirva de un ente instrumental para ello. No obstante, en el caso de terceros subcontratados resulta fundamental que se comunique dicha subcontratación al MITMA por parte de las Entidades Locales, es más, constituye una obligación para ellas en cuanto a la información impuesta en materia de actuaciones financiadas por el PRTR al ser necesaria la identificación del receptor final de los fondos.

En este sentido, en cuanto al momento de la comunicación y toda vez que la autorización se presume (artículo 22 de la Orden TMA 892/2021), consideramos que la información de la identificación del tercero subcontratado deberá realizarse tan pronto como se haya formalizado la subcontratación (desde el punto de vista de subvenciones), por lo que podrá exigirse la identificación de los adjudicatarios de contratos públicos financiados con fondos procedentes de la subvención desde el momento mismo de la adjudicación del contrato conforme a las prescripciones de la LCSP.

El art. 32.7 de la LCSP limita, salvo casos muy tasados, las subcontrataciones que puede realizar el medio propio, SIENDO EL MEDIO PROPIO EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Esto es así para evitar que se utilice

como un simple medio instrumental para seleccionar a un contratista final evitando los controles que la LCSP exige a los poderes adjudicadores.

Cuando el Ayuntamiento celebra un Encargo con un medio propio, el destinatario de las tareas es el medio propio, y por tanto no está celebrándose ninguna subcontratación, ni aplica ese límite del 50% del art. 32.7. El Ayuntamiento puede encargar al medio propio tareas sin un límite predeterminado por la Ley. Los límites pueden venir de los estatutos del medio propio, de las tarifas que rijan la relación entre el medio propio y el Ayuntamiento, de ordenanzas particulares, etc. pero no de la LCSP.

Por tanto, si el medio propio es el que redacta el proyecto mediante el correspondiente Encargo del art. 32 de la LCSP, no existe ningún límite del 50%. Otra cosa sería que el medio propio, a su vez, subcontrate la redacción del proyecto. Entonces sí que operaría el límite del 50% respecto del presupuesto total del Encargo que le haya hecho el Ayuntamiento al medio propio.

Todo lo anterior es independiente de que el Ayuntamiento haya recibido una subvención para desarrollar la actuación; es decir, se deriva de la simple aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público a las relaciones entre poderes adjudicadores y medios propios personificados.

Si el Ayuntamiento quiere encargar la redacción del proyecto al medio propio, podrá hacerlo independientemente de cuánto importe suponga ese trabajo de redacción. Solo si el medio propio decide subcontratar parte de esa tarea que le han encargado deberá respetar el límite del 50% respecto del importe que el Ayuntamiento le haya conferido en el Encargo.

1.7 En el documento de resolución indica que nuestro proyecto tiene que estar totalmente finalizado el 31 de diciembre de 2023 ¿no se indicaba en la convocatoria que el plazo para finalizar los proyectos era antes del 31 de diciembre de 2024?

Como norma general la Orden Ministerial establece en su artículo 39 que "el período de ejecución material de las actuaciones estará comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024. "

Sin embargo la tabla que figura en el documento de resolución provisional refleja el compromiso que algunos solicitantes han trasladado en su solicitud de subvención con respecto a la fecha fin de ejecución de las actuaciones (antes de finalizar 2023 o 2024). Se recuerda que este compromiso es de obligado cumplimiento puesto que la puntuación obtenida en su solicitud, en lo que concierne a madurez, depende de la fecha indicada.

Si en su solicitud el beneficiario se comprometió al fin de ejecución de actuaciones antes de finalizar 2023 el hito crítico de ese beneficiario es 2023. El incumplimiento del hito crítico lo que podría conllevar no es penalización, sino anulación completa y reintegro de los fondos.

1.8 ¿Se plantea que el importe del IVA será subvencionable si éste es un coste para la administración que lo ejecuta? ¿está previsto modificar en este

sentido los instrumentos normativos adoptados hasta la fecha con cargo al PRTR que competen al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana?

Respecto a la información que está circulando en relación a la posibilidad de incluir el IVA como coste elegible en las ayudas del PRTR, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no tiene previsto modificar el criterio aplicado tanto en las convocatorias de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible y digital del transporte urbano, como en las transferencias a las CCAA. Así, los impuestos indirectos no serán subvencionables con cargo a los fondos europeos de recuperación NextGenerationEU, tal y como viene recogido en la Orden Ministerial de bases y convocatoria y en el Acuerdo de conferencia nacional de transportes. Esto es así debido a la configuración de los objetivos que tienen estos programas en el Acuerdo de Implementación del Consejo (CID por sus siglas en inglés) y que son de obligado cumplimiento. Estos objetivos obligan a adjudicar 1.500 millones en el caso de ayuntamientos y 900 millones en el caso de CCAA sin incluir el IVA. Por lo tanto, no es posible incluir el IVA en estas convocatorias de ayudas.

1.9 ¿Cuáles son los códigos de proyecto, subproyecto y proyecto padre? Necesitamos incluirlos en una tabla Excel para crear usuarios en CoFFEE ¿cómo se pueden proporcionar los datos del secretario?

Para la incorporación de datos a la plataforma CoFFEE primero se tienen que proporcionar los datos del secretario o cargo al que correspondan las funciones de certificación de los resultados del informe de gestión tal y como establece la Orden HFP/1030/2021 al Mitma y se comunicará cuando dicha persona pueda acceder a la plataforma e introducir los datos del proyecto. Hay que identificar a una única persona (secretario o cargo específico del área pertinente) que podrá acceder a CoFFEE con su certificado digital de persona física. En un primer momento sólo puede acceder la persona designada y esta podrá dar acceso a otros de forma jerárquica, mediante un procedimiento en que cada responsable de proyecto se coordinará con los responsables de los subproyectos correspondientes para preautorizar nuevos usuarios en el sistema CoFFEE.

Se pueden proporcionar los datos del secretario a través de sede electrónica o a través de la plataforma TAYS a través de la opción de añadir “documentación a iniciativa del interesado”. Para hacerlo a través de Tays, una vez abierto el expediente en TAYS, debe ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”.

El código de proyecto padre al que hace referencia la tabla que nos envían es el que se proporcionó en el Webinar del 2 de marzo: PRTR C01.I01.P01. El resto de datos necesarios para cumplimentar esta tabla se proporcionará una vez que se publique la Resolución Definitiva.

1.10 ¿Si se incrementa el presupuesto es necesario hacer una solicitud de modificación?

Si los costes elegibles varían al alza en el presupuesto del contrato, o por penalizaciones (incumplimientos) o cualquier otro motivo, el incremento de coste no quedara cubierto por la subvención, éste lo tendría que asumir el propio beneficiario. Se puede considerar que la ayuda concedida es "líquida" dentro de la solicitud, y puede ajustarse entre las actuaciones para su mejor aprovechamiento, siempre que no se cambien las actuaciones propuestas en la solicitud para la concesión y siempre hasta cubrir como máximo el 90% de los costes subvencionables o en el caso del coste de la compra de vehículos, sin superar los límites máximos por unidad que prevé el Anexo I de la convocatoria. Las variaciones en los montantes quedarán reflejadas en los informes de seguimiento.

1.11 ¿El gasto de carteles o placas permanentes debe acreditarse con facturas independientes o con certificación de obra, o podría ser una obligación recogida en los pliegos sin que se tenga el gasto acreditado de forma independiente? ¿se debe utilizar vallas o carteles?

Si se quiere que los costes puedan ser financiados a cargo de la subvención, deben ser abonados de manera efectiva por el beneficiario (art. 17.1.c) de la Orden TMA/892/2021). Si los costes no se han desglosado como unidades de obra abonables en los pliegos del contrato de obra, y por tanto no son certificables y abonables de manera individualizada, no serían subvencionables. Ello no impide que se pueda incluir en los pliegos como una obligación del contratista no abonable directamente, pero no sería justificable a cargo de la subvención.

Les informamos que en el programa de subvenciones de Zonas de Bajas Emisiones no existe una obligación específica de utilizar vallas. Las vallas o carteles son una de las opciones que existen para dar publicidad al proyecto que se está llevando a cabo con los fondos, pero se dan otros ejemplos/opciones de comunicación. Puede consultar toda la información sobre las obligaciones de comunicación en el enlace <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>.

1.12 Las DACIs que hay que incorporar en la licitación, ¿por quién deben estar firmadas? ¿Redactores del PPT, componentes de las Mesas, concejales con competencia en la materia, ...? si sólo está subvencionada la ejecución de la obra y no está subvencionada la redacción de proyecto previo ¿también tienen que firmar DACIs la empresa que interviene en la redacción de proyecto?

Debe firmar la DACI cualquier persona que tenga algún grado de participación (por pequeño que sea) en alguna de las actuaciones subvencionadas. El detalle se especifica en la Orden HFP/1030/2021:

Tal y como indica la Orden HFP/1030/2021:

"Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta. Igualmente, establecimiento cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial."

Adicionalmente, la empresa que resulte adjudicataria del contrato deberá cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a no ser que sólo intervenga en una parte que no esté subvencionada por los fondos PRTR, en cuyo caso no sería necesario.

1.13 ¿Sería subvencionable la licitación de redacción de un proyecto? ¿Y la contratación de una asesoría de proyectos externa al Ayuntamiento para el seguimiento de hitos y la ejecución general de las líneas de actuación? ¿Son subvencionables los gastos de expropiación?

Sí sería subvencionable la licitación de la redacción del proyecto, y la publicación de dicha licitación serviría como hito de gestión de la actuación (hito del 15 de junio) si es un contrato con gasto subvencionable que se licita dentro de la actuación.

La asesoría para el seguimiento de los hitos que mencionan en su correo se consideraría como "gastos de gestión" y por lo tanto no sería subvencionable (artículo 35.2 c). Además, hay que tener en cuenta que se subvencionan los gastos referidos en el artículo 35 (Orden TMA/892/2021) pero para cada actuación considerada individualmente. No se subvencionan gastos de coordinación entre actuaciones, que no estén asociados a ninguna actuación individual.

En definitiva, si lo desean pueden contratar esta ayuda, pero la tendrá que sufragar el ayuntamiento, no puede contratarse con cargo a la subvención.

Los gastos de expropiaciones no son gastos subvencionables, conforme al art. 35.2.d) de la Orden TMA/892/2021.

1.14 ¿Cuándo se prevé que esté la resolución definitiva?

Les informamos que la Resolución definitiva se publicó el lunes 23 de mayo. A continuación le proporcionamos los enlaces donde pueden encontrar el documento:

- [BOE](#)
- [Sede electrónica](#)
- [Web PRTR de Mitma](#)

1.15 ¿Se puede redactar y publicar los pliegos en un idioma autonómico? ¿después en la justificación del proyecto aprobado se tendrá que realizar la traducción al castellano de los documentos, o no será necesario

No es necesario que los pliegos, las licitaciones o cualquiera de los trámites con los contratistas y subcontratistas se realice en una lengua determinada.

Sin embargo, todos los documentos que tramite con el MITMA sí que deberán estar en lengua castellana o con su correspondiente traducción adjunta, porque forman parte del procedimiento administrativo de la ejecución y justificación de la Subvención, y como tal debe cumplir el art. 15 de la Ley 39/2015. Eso incluye la cuenta justificativa, los informes, los reportajes, las certificaciones acreditativas, las declaraciones responsables, etc.

1.16 ¿Hay algún manual de identidad que debemos utilizar para incluir los logos del Ministerio y de los Next Generation, en la documentación de licitación?

Sí. Puede consultar dicha información en la página: <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>.

1.17 Si el ayuntamiento cambia el modelo de autobús que va a adquirir respecto de lo que indicó en la solicitud de subvención ¿es necesario hacer una solicitud de modificación?

No es necesario llevar a cabo una solicitud de modificación para esta cuestión. Será suficiente con que quede reflejado en el informe semestral el importe que finalmente se invierta en cada autobús, el modelo y sus características técnicas.

1.18 ¿Qué referencias al PRTR hay que incluir en los pliegos? Y ¿si se han publicado sin esas referencias?

En el documento de Resolución Provisional podrán encontrar información sobre todos los aspectos que deben ser tenidos en cuenta en los pliegos. También hay mucha información en la Instrucción de 23 de

diciembre de 2021 publicada por la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado (<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>). En dicha Instrucción del Ministerio de Hacienda se tratan diversos aspectos relacionados con la gestión y la información referentes a los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

Todas las obligaciones establecidas en la Orden 1030 de Hacienda (Artículo 9 en el caso de la comunicación) y a la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta de Contratación Pública del Estado son para todas las actuaciones financiadas por el PRTR, aunque se hayan licitado con anterioridad o las actuaciones hayan comenzado.

Las obligaciones para los ayuntamientos subvencionados empiezan sólo a partir del momento en que se publique la Resolución Definitiva.

En cuanto a la inclusión en los pliegos de todas las referencias al PRTR, si cuando se publique la Resolución Definitiva aún no han licitado los pliegos tendrían que remodelar los pliegos para incluir las referencias que se indican en la Orden HFP/1030/2021 de Hacienda y que mencionamos a continuación.

Los logotipos no se pueden emplear en ningún caso hasta que no haya una Resolución Definitiva de concesión de las ayudas.

En cuanto a los logotipos a incluir deben ser el del emblema de la Unión Europea, el del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia y el del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el del ayuntamiento. Encontrarán información detallada al respecto en la página <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>

En cuanto a los pliegos o la documentación oficial que deba publicarse antes de que se publique la Resolución Definitiva es recomendable que indiquen que: "los fondos para la realización de estas actividades han sido solicitados en el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible del transporte dentro del marco PRTR". Para dar cumplimiento artículo 9.3.b de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, también se puede, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, publicando la web del beneficiario (boletín oficial/sede/tabla de anuncios) un listado de los contratos que van a recibir financiación procedente de estos fondos, e informar asimismo del etiquetado de estas actuaciones, a efectos de poder acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, aunque sea con posterioridad. A modo de ejemplo, en la página <https://www.adif.es/financiacion-europea/informacion-general> se puede ver un anuncio en el que ADIF comunica qué actuaciones ya iniciadas estaban cofinanciadas con estos fondos.

En cuanto al DNSH, tal y como se dijo en el Webinar, todavía no está definido exactamente cómo se va acreditar el cumplimiento del principio DNSH. El procedimiento previsto es la firma de una declaración responsable tipo check list para analizar los riesgos de incumplimiento del principio DNSH para cada uno de los 6 objetivos, y tras la ejecución de las actuaciones, acreditar que han cumplido con lo comprometido en dicha declaración, presentado la documentación que le sea requerida. En cuanto dispongamos de más información, se la comunicaremos a todos los beneficiarios.

1.19 Sobre aquellas solicitudes que figuran en el Anexo III, como desestimadas por falta de fondos, en caso de haber crédito disponible, ¿cuándo se comunicará a las Entidades con proyectos en del Anexo III su aceptación? ¿Qué referencias al PRTR hay que incluir en los pliegos?

Encontrarán esta información en la Resolución Provisional. A continuación, reproducimos el párrafo de la Resolución Provisional que responde a su consulta:

"Segundo. Desestimar provisionalmente las solicitudes presentadas que se relacionan en el Anexo III, por agotamiento del crédito disponible para financiar la convocatoria. Esta relación será utilizada, siguiendo el orden de prelación establecido conforme a la puntuación asignada, para otorgar el remanente de crédito que exista después de asignar las cuantías propuestas a las solicitudes del Anexo I, así como el que se pueda generar en caso de que se produzca la renuncia de alguno de los adjudicatarios contemplados en dicho Anexo I. Si siguiendo el orden de prelación establecido, el remanente de crédito disponible resulta insuficiente para subvencionar totalmente alguna solicitud del Anexo III, ésta podrá ser financiada parcialmente hasta agotar el crédito disponible. Las nuevas asignaciones serán notificadas al solicitante o solicitantes afectados y recogidas en la resolución definitiva de concesión de las ayudas, de acuerdo con el art. 11.5.d) de las bases reguladoras, concediéndoles un plazo de DOS (2) días hábiles para que manifiesten su conformidad con carácter previo a su inclusión en la resolución de concesión definitiva. En caso de no manifestar su conformidad, se considerará que desisten de su solicitud y se propondrá la asignación al siguiente solicitante de la lista, siguiendo el mismo procedimiento, hasta agotar totalmente el crédito disponible."

1.20 ¿Cuándo se conocerá la resolución sobre las alegaciones?

Las alegaciones se han resuelto con la Resolución Definitiva se publicada el lunes 23 de mayo.

1.21 ¿Cuál es el procedimiento a seguir para tramitar la renuncia? ¿se puede renunciar a ejecutar una parte de la actuación?

Las comunicaciones se entenderán realizadas a través de la Sede Electrónica y tendrán validez según su fecha de presentación. La renuncia la tiene que firmar el Alcalde o persona legalmente autorizada en el procedimiento (con una delegación de competencias o similar).

Las renunciaciones es preferible que se emitan antes de que se emita la Resolución Definitiva, y solo se puede renunciar a la solicitud global, no actuación por actuación, ya que la evaluación de la concesión se ha realizado por la solicitud en su totalidad. Deben valorar si pueden ejecutar todas y cada una de las actuaciones para las que se les va a conceder la subvención, porque con la publicación de la Resolución

Definitiva estarán obligados a ejecutar todas ellas, en los términos planteados en su solicitud inicial. Cualquier cambio posterior a la Resolución Definitiva requerirá la presentación por parte del beneficiario de una propuesta de modificación de los términos de la concesión, que será resuelta por el órgano concedente en los términos reflejados en el art. 21 de la Orden TMA/892/2021, sin que la decisión de dicha Resolución esté predeterminada en ningún sentido.

1.22 ¿Se plantea que el importe del IVA será subvencionable si éste es un coste para la administración que lo ejecuta?

Respecto a la información que está circulando en relación a la posibilidad de incluir el IVA como coste elegible en las ayudas del PRTR, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana no tiene previsto modificar el criterio aplicado tanto en las convocatorias de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible y digital del transporte urbano, como en las transferencias a las CCAA. Así, los impuestos indirectos no serán subvencionables con cargo a los fondos europeos de recuperación NextGenerationEU, tal y como viene recogido en la Orden Ministerial de bases y convocatoria y en el Acuerdo de conferencia nacional de transportes. Esto es así debido a la configuración de los objetivos que tienen estos programas en el Acuerdo de Implementación del Consejo (CID por sus siglas en inglés) y que son de obligado cumplimiento. Estos objetivos obligan a adjudicar 1.500 millones en el caso de ayuntamientos y 900 millones en el caso de CCAA sin incluir el IVA. Por lo tanto, no es posible incluir el IVA en estas convocatorias de ayudas.

1.23 ¿Cuándo se darán los pagos de la subvención? ¿Quién los realizará? ¿qué requisitos hay que cumplir? ¿con la resolución provisional el Ayuntamiento puede habilitar ya crédito?

Los pagos siguen un prorrateo por anualidades en función de la asignación global de cada ejercicio consignada en el Anexo I de la convocatoria (Orden TMA/892/2021). La primera anualidad será el 67,5% del total concedido (en 2022) y la segunda anualidad el 32,5% restante (en 2023). El Pago / anticipo de la primera anualidad de las ayudas se prevé en junio. El artículo 36 cuando dice "*Los beneficiarios recibirán el pago anticipado del 100% de la ayuda concedida en cada una de las anualidades previstas en la resolución de concesión*" se refiere al 100 % del importe de la anualidad, es decir, el total del 67,5% del importe concedido en la solicitud en la anualidad del 2022 que se realizará en un único pago.

Todos los pagos en firme de la Administración General del Estado los propone el órgano gestor del procedimiento de que se trate (certificaciones de contratos, subvenciones, transferencias, etc.) y los ejecuta el Tesoro (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), mediante transferencia bancaria desde alguna de las cuentas de su titularidad a la cuenta bancaria solicitada por el beneficiario. Esta cuenta debe estar dada de alta previamente en el fichero central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

En el caso del Programa de subvenciones del PRTR para entidades locales, el órgano gestor es la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

No es necesario que los interesados presenten solicitud para cobrar el anticipo. Los pagos se harán de oficio. Para que el pago se realice es necesario que los beneficiarios cumplan con lo dispuesto en la nueva Orden Ministerial TMA/354/2022 que se ha publicado en el BOE el 26 de abril, y las condiciones reflejadas en el apartado V del Anexo II de la Resolución Provisional de concesión de las ayudas, con la redacción que finalmente se adopte en la Resolución Definitiva.

Respecto a habilitar el crédito, no pueden hacerlo con la Resolución provisional, tienen que disponer en todo caso de la Resolución definitiva publicada para que su Intervención Municipal pueda fiscalizar favorablemente la generación del crédito de la subvención concedida.

1.24 Dentro de cada una de las actuaciones que se nos van a financiar tenemos una que es, la adquisición de un autobús de hidrógeno M 3 clase I, ¿cuánto dinero como máximo se podría destinar para la financiación de un único autobús? Si para la adquisición de cada vehículo es de 200.000 € pero para el conjunto de la actuación de adquisición de 4 vehículos se ha concedido un importe mayor ¿se pueden adquirir más vehículos hasta agotar la cantidad subvencionada? Si los costes varían respecto de lo indicado en la solicitud de subvención ¿hay que solicitar una modificación?

De acuerdo con la tabla que se recoge en el Anexo I de la Orden TMA/892/2021 que regula la convocatoria de estas ayudas, el importe máximo subvencionable para un único autobús de hidrógeno de tipo M3 Clase I es de 260.000€. Por tanto, el coste que supere ese límite corre a cargo del beneficiario.

Sólo se puede utilizar el importe de la subvención para adquirir el número de vehículos estipulado en la solicitud. Se puede cubrir el coste de cada vehículo hasta el tope establecido en las bases por vehículo (según el tipo de vehículo de que se trate será un importe unitario máximo distinto).

Si una adjudicación incluye una baja y libera crédito, ese crédito se puede utilizar para cubrir costes de otra actuación. Se puede considerar que la ayuda concedida es líquida" dentro de la solicitud, y puede ajustarse entre las actuaciones para su mejor aprovechamiento, siempre que no se cambien las actuaciones propuestas en la solicitud para la concesión y siempre hasta cubrir como máximo el 90% de los costes subvencionables o el coste de la compra de vehículos sin superar los límites máximos por unidad que prevé la convocatoria.

Para la compensación entre actuaciones en el caso de la baja del coste de una de ellas y el incremento en el coste por los materiales de otra, si se cumple lo que se indica en el párrafo anterior, no se incurriría en una modificación del artículo 21 de la Orden TMA/892/202. Los cambios en los costes vendrán recogidos en el informe de seguimiento.

Si los costes elegibles varían al alza en el presupuesto del contrato, o por penalizaciones (incumplimientos) o cualquier otro motivo el exceso de coste no quedara cubierto por la subvención lo

tendría que asumir el propio beneficiario. El Ayuntamiento seguiría obligado a ejecutar el resto de actuaciones, aunque sea a su costa. Si al final el importe justificado (suma de los costes elegibles justificados) resulta ser inferior al importe de la subvención concedida se tendrá que devolver la diferencia con intereses de demora según lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

1.25 ¿Cómo puedo acceder al contenido de los expedientes?

Se puede acceder a los expedientes y adjuntar documentación "a iniciativa del interesado" desde la plataforma TAYS (desde la que se envió la solicitud de subvención) con cualquier certificado que tenga como número de identificación un valor que haya sido consignado en cualquiera de las personas de TAYS (solicitante, beneficiario, destinatario, representante, etc. de su solicitud de subvención) que constan en el formulario de solicitud de esos expedientes. No obstante, para contestar un requerimiento, solo podrán practicar la notificación en la sede electrónica las personas que el ayuntamiento tenga en su solicitud como "solicitante" y en "A notificar". Una vez estos hayan accedido a la notificación, el resto de personas mencionadas al principio de esta respuesta podrán también aportar documentación a ese requerimiento.

1.26 ¿Es posible recibir fondos del Ministerio de Transportes y del Ministerio de Comercio, sobre distintas partes de un mismo proyecto, si ambos son Fondos Next Generation?

Tal y como indica el artículo 18: "*1. Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles y acumulables con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, siempre que no se destinen a cubrir los mismos costes y se cumplan las condiciones del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; a excepción de las subvenciones procedentes de otras líneas de ayuda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*"

Por lo tanto estas ayudas no son compatibles con otras líneas de ayuda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1.27 Una vez redactada y analizada la propuesta del proyecto consideramos que tiene menor incidencia en el proceso de regeneración urbana y en la movilidad peatonal y ciclista de la que habíamos previsto y nos gustaría reformular el proyecto ¿es posible?

Es obligado ejecutar los proyectos subvencionados en los términos y alcance que figura en la solicitud. Lo que resulta imprescindible es que se mantengan los parámetros técnicos y las condiciones básicas de implantación de cada actuación presentada en la solicitud y que fueron evaluadas durante el procedimiento de concesión. Si además quieren aumentar el alcance, sin poner en peligro lo anteriormente mencionado, pueden llevar a cabo esas ampliaciones pero siempre que sea financiado por el ayuntamiento y no a cargo de la subvención concedida.

Para la incorporación de actuaciones nuevas les recordamos que en 2022 está prevista otra convocatoria de este mismo programa de ayudas por importe de 500 millones de euros. Esta segunda convocatoria se publicará en los próximos meses.

1.28 ¿Cuáles son las características mínimas que debe tener el autobús eléctrico para ser englobado como M3 CLASE I?

Las características de un autobús para ser englobado como M3 CLASE I son:

Por ser de categoría M3 debe contar con más de nueve plazas de asiento incluyendo la del conductor y su masa máxima debe ser superior a 5 toneladas.

Al ser de clase I implica que su capacidad ha de ser superior a veintidós pasajeros además del conductor y que el vehículo está provisto de zonas destinadas a pasajeros de pie para permitir el desplazamiento frecuente de estos.

En cuanto a la diferenciación de las cuantías de las ayudas de autobuses M3 Clase I por la longitud del autobús, la orden ministerial ha querido establecer una cuantía mayor para los autobuses que sean articulados (longitud habitual en torno a los 18m) y una cuantía menor para los autobuses no articulados (longitud habitual en torno a los 12m, pero puede ser mayor o menor a ésta).

Se deben de tener en cuenta las siguientes definiciones de categorías[1] y clases[2] de vehículos:

categoría M, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje, incluyendo:

- i) categoría M2: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima[3] no sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.
- ii) categoría M3: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad no superior a veintidós pasajeros además del conductor, se distinguen dos clases de vehículos, siendo la Clase A:

«clase A»: vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie; los vehículos pertenecientes a esta clase están provistos de asientos y deben estar acondicionados para transportar pasajeros de pie;

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad superior a veintidós pasajeros además del conductor, se distinguen tres clases de vehículos, siendo la Clase I:

«clase I»: vehículos provistos de zonas destinadas a pasajeros de pie para permitir el desplazamiento frecuente de estos;

[1] Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 715/2007 y (CE) nº 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (Texto pertinente a efectos del EEE.)

[2] Reglamento nº 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

[3] Se entiende «Masa máxima» como «masa máxima en carga técnicamente admisible» de acuerdo a lo especificado en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

1.29 ¿Qué ocurre en caso de incumplir un hito crítico? ¿y en caso de incumplimiento de una de las actuaciones subvencionadas? ¿Qué hay que incluir en una solicitud de modificación y cómo se tiene que entregar? ¿se puede tramitar una solicitud de modificación antes de la publicación de la Resolución Definitiva?

Tal y como se indica en el Artículo 25.5 "podrá ser causa de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y reintegro de la misma el incumplimiento de los hitos establecidos en la convocatoria correspondiente en cuanto a obligaciones de licitación y adjudicación. En particular, podrá ser causa de reintegro cuando el incumplimiento de los hitos impida el retorno de fondos europeos al Tesoro en el supuesto que no se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos globales comprometidos para el componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Aun en el caso de que el hito se cumpla por la acción global de todos los beneficiarios, un beneficiario individual incumplidor estará sometido a las penalizaciones parciales de reducción de los pagos y de la subvención concedida que se definen en el apartado V del Anexo II de la Resolución provisional de concesión de las ayudas, en conexión con el art. 36.2 de la Orden TMA/892/2021. Si el incumplimiento de la condición del hito en algunas actuaciones por parte del beneficiario individual se produjese al mismo tiempo que el incumplimiento global del hito por parte del conjunto de los beneficiarios, de acuerdo con los art. 25.5 y 39.2 de la Orden TMA/892/2021 podrá dar lugar a la pérdida de la ayuda y al reintegro de todos los fondos percibidos.

Si no se diera el incumplimiento global del hito, lo que se aplicaría es el art. 25.6, y se reduciría la ayuda en el importe de las actuaciones no ejecutadas, debiendo reintegrar los fondos correspondientes.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 23.9, "el beneficiario informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos". Si se prevé que el beneficiario no va a poder llevar a cabo en todos sus términos las actuaciones de la solicitud, o una de las actuaciones existen dos opciones:

1) Renunciar a la subvención por no poder ejecutar la actuación como la había planteado en la solicitud inicial antes de la resolución definitiva.

2) Podría solicitar una modificación. Debe tenerse en cuenta que la modificación de las condiciones de la resolución propuesta no es un derecho ni un proceso automático. Cabe la posibilidad de que el órgano concedente, a la vista de todo el expediente de propuesta de modificación, estime que no procede aceptar la modificación de las condiciones por las que se concedió la ayuda, en cuyo caso el beneficiario debe:

- Ejecutar todas las actuaciones incluidas en su solicitud por las que recibe subvención, en los términos planteados en dicha solicitud y aprobados en la resolución de concesión.

Es el solicitante el que debe ponderar la situación y sus riesgos, y decidir si en estos momentos prosigue adelante con su participación en la convocatoria.

En cuanto a las solicitudes de modificación hay que tener en cuenta todas las cuestiones que se han publicado en la [Nota Aclaratoria del 17 de marzo](#). En la solicitud de modificación hay que detallar cada parámetro que cambie respecto de lo que está estipulado en la solicitud de subvención como evaluable para conceder dicha subvención y es a lo que el solicitante se comprometió.

No hay ningún modelo para presentar una solicitud de modificación, pueden subir a TAYS un documento del ayuntamiento debidamente firmado por persona habilitada.

No está permitido por la Orden de bases y convocatoria tramitar solicitudes de modificación antes de que se publique la Resolución Definitiva.

1.30 ¿El concepto de "Agrupación de municipios" que aparece en las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto), engloba a aquellas Asociaciones privadas con personalidad jurídica que aglutinan a más de 100 municipios?

El concepto de "Agrupación de municipios" viene definido en el Artículo 3 de la Orden TMA/892/2021 como "unión de municipios que individualmente puedan ostentar la condición de beneficiarios, que se agrupan para presentar una solicitud conjunta".

Por tanto, tal y como se establece en el Artículo 6, es condición indispensable que todos los municipios que conforman la agrupación sean:

a) Municipios que sean capitales de provincia.

b) Municipios de más de 50.000 habitantes, según las últimas cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno.

c) Municipios de más de 20.000 habitantes, según las últimas cifras de población declaradas oficiales por el Gobierno, en los que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, y dispongan de un Plan de Movilidad Sostenible vigente y aprobado en la fecha de presentación de su solicitud.

Si éste es su caso, podrían presentar una solicitud, pero no como asociación con personalidad jurídica propia, sino como agrupación de municipios constituida conforme al artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Las solicitudes en agrupación deben cumplir todos los requisitos impuestos en el Artículo 6 de la Orden TMA/892/2021.

Por otra parte, también según Artículo 6 de la Orden TMA/892/2021, pueden presentar solicitudes los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, pero éstos deben estar creados por normas de rango legal y que tengan atribuidas competencias en materia de transporte público urbano colectivo, siempre que todos o parte de los municipios agrupados sean municipios incluidos en las anteriores letras a), b) o c).

1.31 Los encargos de gestión a medio propio aprobados para la redacción de proyectos subvencionados ¿pueden servir como justificación para acreditar que se ha iniciado la licitación antes del 15 de junio aunque no están incluidos como gastos subvencionables?

NO serviría para justificar el hito de haber comenzado los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención. Las razones son:

- Porque la redacción del proyecto no formaba parte de las tareas incluidas en la solicitud de subvención para ser financiadas.
- Porque la licitación de las actuaciones implica financiar el objeto de un contrato con un tercero independiente del Ayuntamiento.

1.32 ¿Es viable incluir en un único procedimiento de licitación y expediente de contratación la ejecución de dos proyectos de ayudas de fondos FEDER y las del programa de zonas de bajas emisiones? Se trata de proyectos totalmente diferentes y que únicamente coincidan en el ámbito temporal y geográfico y que se licitan de manera conjunta por razones de eficacia y eficiencia de la administración pública. En los dos proyectos se establecen siete lotes diferenciados. Cada uno de ellos contempla la ejecución de unidades previstas en ambos proyectos. Es decir, que un mismo lote irá

compuesto por actuaciones separadas financiadas por ambos proyectos, pero garantizando la trazabilidad y la publicidad respectiva.

Las licitaciones que se sustancien como consecuencia de la subvención concedida no deben estar condicionadas por los aspectos que pueden introducir otras actuaciones que nada tienen que ver con la convocatoria del PRTR. Esto incluye variaciones en términos de capacidad de las empresas que pueden presentar ofertas, solvencia técnica y profesional, bajas de licitación que se establecen en función de los costes globales y no de los costes exclusivos de las actuaciones del PRTR (lo que podría llevar en ciertos casos a encarecer la adjudicación), costes que por su naturaleza no son asignables o separables entre ambos proyectos de cada vía de financiación, etc.

Por el contrario, si las actuaciones se licitan en lotes independientes, de manera que la presentación de ofertas, la capacidad, la solvencia y el resto de condicionantes de la licitación para un lote no se vean limitados por lo que suceda en el resto de lotes, no existiría ningún problema en incluirlo todo en el mismo procedimiento de licitación.

1.33 Los informes semestrales de seguimiento deben ser firmados por el representante de la entidad ejecutora. Para las solicitudes individuales es el secretario el que debe firmar y al que autorizarán como usuario en el sistema CoFFEE ¿cómo hay que hacerlo en el caso de las agrupaciones? la cuenta justificativa de la subvención debe estar firmada por el Interventor pero ¿en el caso de las agrupaciones?

El secretario del Ayuntamiento que lidera la agrupación tiene que exigir a los Secretarios de los otros Ayuntamientos que le aporten un certificado, de esta manera no firma en blanco, firma sobre la base de documentos ya firmados por otros. Esta es la filosofía de la metodología de gestión, hay una jerarquía de niveles y todo el que firma lo hace teniendo por debajo las firmas de los que correspondan.

El acuerdo de agrupación deberá haber estipulado los compromisos de ejecución de cada miembro de la agrupación, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, así como las actuaciones y el presupuesto correspondiente a cada uno, tal y como especifica el art. 6.1.iv de las bases reguladoras. El mismo artículo especifica que el representante deberá recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención. Por tanto, cada Ayuntamiento será responsable de hacer su cuenta justificativa individual en los aspectos en que haya intervenido en cada actuación. En consecuencia, en cada Ayuntamiento podrá haber un informe de Interventor o de auditor externo, en su caso. La composición de todos ellos deberá cubrir el coste total de las actuaciones financiadas. No obstante, el acuerdo de agrupación podría contemplar la asignación de responsabilidades de manera diferente si así lo acuerdan sus integrantes. Por ejemplo, un mismo auditor podría auditar la cuenta justificativa de varios municipios de manera conjunta.

1.34 Cuando hagamos referencia a la cofinanciación, debemos excluir el IVA para el cálculo? lo necesitamos saber para referirla en los pliegos de licitación, y posteriormente para los carteles y placas identificativas

Respecto a la cofinanciación, no deben excluir el IVA en ese cálculo, puesto que, para los pliegos y la tramitación de su procedimiento de gasto en la licitación, tienen que indicar qué parte —del total que deben comprometer en el contrato— vendría financiada por el MITMA y qué parte viene financiada de sus fondos propios.

1.35 El gasto de los carteles de obras ¿deben acreditarse con facturas independientes, con certificación de obra o podría ser una obligación recogida en los pliegos sin que se tenga el gasto acreditado de forma independiente?

Si se quiere que los costes puedan ser financiados a cargo de la subvención, deben ser abonados de manera efectiva por el beneficiario (art. 17.1.c) de la Orden TMA/892/2021). Si los costes no se han desglosado como unidades de obra abonables en los pliegos del contrato de obra, y por tanto no son certificables y abonables de manera individualizada, no serían subvencionables. Ello no impide que se pueda incluir en los pliegos como una obligación del contratista no abonable directamente, pero no sería justificable a cargo de la subvención.

1.36 De los anexos incluidos en la Orden HFP/1030/2021 ¿cuáles corresponderían al Ayuntamiento o a ambos?

A excepción de los tres modelos de declaración del Anexo IV: a) ausencia de conflicto de interés, b) cesión y tratamiento de datos, c) compromiso de cumplimiento de principios transversales que deben ser cumplimentados tanto por el beneficiario (ayuntamiento) como por las empresas que ejecuten las actuaciones, el resto de anexos sólo los debe cumplimentar el Ayuntamiento.

1.37 Una actuación subvencionada se desglosó inicialmente (en la memoria de petición de la subvención) en dos contratos. Analizada la actuación vemos más coherente realizar un solo contrato ¿habría que hacer alguna de justificación, documentación, informe adicional al respecto?

No hay problema en licitar el contenido de la actuación (las distintas acciones que la componen) en un único contrato, pero tengan en cuenta que se siguen aplicando los hitos, objetivos y condiciones a toda la actuación. De este modo, al haber un único contrato, tendrá que ser ese contrato el que cumpla el hito de haberse publicado la licitación antes del 15 de junio.

1.38 Del conjunto de costes subvencionables se podrá financiar con estas ayudas hasta un 90%, pero no se aplicará el 90% al importe concedido en la Resolución Provisional o Definitiva ¿es así? ¿todo lo que se ha incluido en la propuesta aprobada se entiende como financiable?

El importe concedido en la resolución definitiva está basado en los costes subvencionables declarados por el beneficiario en su solicitud y en las limitaciones que establece la convocatoria en cuanto al importe máximo que puede concederse en función de la actuación que se plantea, del tipo de beneficiario y de su población. Una vez concedido, el importe de la subvención otorgada supone un porcentaje P determinado respecto al importe inicialmente solicitado (que puede ser un 90% o inferior). Llegada la fase de justificación y liquidación de la subvención:

- Si el importe justificado de gastos subvencionables igualase o superase el coste declarado en la solicitud inicial, se liquidaría por el importe de subvención concedida y no habría lugar a reintegro.
- Si el importe justificado finalmente de gastos subvencionables quedase por debajo del coste declarado en la solicitud inicial, se liquidaría la subvención aplicando el porcentaje P al coste finalmente justificado. El exceso sobre dicha cuantía que se haya cobrado en los anticipos deberá ser reintegrado.

Lo anterior no es de aplicación a las actuaciones de compra de vehículos, dado que en ese caso la convocatoria prevé la concesión de una cuantía fija por vehículo, independientemente del coste real del vehículo o del importe declarado por el beneficiario en su solicitud inicial. En ese caso se liquida por el importe fijo concedido, salvo que el coste real del vehículo resultase ser inferior.

Dentro de cada actuación existirán costes que serán subvencionables (y por tanto computan para justificar la liquidación final de la ayuda) y costes que no lo son (y siempre correrán por cuenta del beneficiario). Es el beneficiario quien debe analizar a priori qué costes de los que va a acometer son susceptibles de ser subvencionados y cuáles no lo serán. La clasificación general de dichos costes en uno u otro grupo se encuentra en el art. 35 de la convocatoria (Orden TMA/892/2021).

La decisión de qué gastos son financiados por la subvención y qué gastos no lo son no se realiza con los costes de adjudicación ni de planificación, sino con los costes reales y efectivos que puedan ser adecuadamente documentados y justificados tras la ejecución de cada actuación.

Por otra parte, la determinación final del importe de la subvención se realiza conforme al art. 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio). En el caso de la compra de vehículos, se financia la cuantía fija indicada en el apartado c) del Anexo I de la convocatoria salvo

que el coste final real de cada vehículo fuese inferior a dicha cuantía, en cuyo caso la ayuda se reduciría al coste efectivo.

En el caso del resto de actuaciones, se financia una cuantía que supone un % respecto del coste total subvencionable comunicado por el beneficiario en su solicitud. Ese % se mantiene para los costes subvencionables realmente justificados, de manera que si se justifica un coste total subvencionable menor que el comunicado inicialmente, la subvención se reduce en igual proporción.

1.39 ¿Hay que acreditar que no se incurre en el incumplimiento de ayudas de estado y doble financiación? ¿esto debería tener constancia documental, donde? En los expedientes de contratación?

En general, en tanto los fondos se dirigen a Ayuntamientos, no hay distorsión del mercado y no se considera ayudas de estado en actuaciones para la implantación de ZBE. Tan solo en actuaciones de adquisición de autobuses eléctricos o relacionadas con activos vinculados al contrato de prestación de los servicios de transporte público, el contrato de concesión de servicio público deberá garantizar el cumplimiento del Reglamento 1370/2007 (además de la ley de contratos) y verificar la ausencia de sobrecompensación para el operador después de la ejecución de las actuaciones. Para acreditar este cumplimiento los solicitantes cumplimentaron el ANEXO IX "Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos en caso de solicitar ayudas para vehículos pesados para prestación del Servicio Público Municipal de Recogida de Residuos y Limpieza Urbana" y también el ANEXO VIII "Declaración responsable sobre cumplimiento de las prescripciones del Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007".

En cuanto a la doble financiación el art. 18 de las bases establece que estas ayudas son incompatibles con otros fondos europeos para la misma finalidad. Para certificar este cumplimiento todos los solicitantes ya entregaron cumplimentado en su solicitud el ANEXO VI "Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario."

1.40 En cuanto a los costes no subvencionables ¿Es compatible abonar los costes no subvencionables con fondos provenientes de otras administraciones? estos costes no se tienen que justificar al no formar parte de la subvención, ¿no?

No hace falta que el coste no subvencionado tenga que proceder de fondos propios. Lo que sí es incompatible son los fondos de la subvención del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible del transporte con cualquier otra financiación europea, así que los fondos con los que se pague la cuantía no subvencionada deben ser nacionales. Si

son fondos propios no habría problema. Pero si esos fondos provienen de fondos europeos (por ejemplo, FEDER), sí sería incompatible.

Los costes no subvencionados también se tienen que justificar.

1.41 El Ayuntamiento se adhirió al sistema de adquisición centralizada de un consorcio para poder efectuar la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de una central de compras en las condiciones y precios vigentes en el contrato celebrado por el mismo y con las empresas adjudicatarias en el momento de la adquisición de los bienes o contratos de servicios ¿se acepta la adhesión a la central de compras por lo que respecta a contratos de servicios de Dirección de obras y Coordinación de Seguridad y Salud? O ¿se debería hacer un expediente de licitación?

La obtención de los servicios planteados, a la vista de la descripción que aportan, se materializa en la participación en un sistema de adquisición mediante contratos basados en Acuerdo Marco o en un sistema dinámico de adquisición. No existe ningún inconveniente en que los servicios se contraten mediante dicha figura, dado que sigue habiendo una licitación (incluso segunda licitación dentro del Acuerdo Marco ya licitado) y finalmente un contrato con la empresa que resulte del proceso que deberá haberse efectuado con todas las garantías de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.42 ¿Hasta dónde hay que llegar con la identificación de subcontratistas? Por ejemplo, para la construcción de un carril bici, la empresa que ejecuta la obra no dispone de todos los recursos y habrá otra empresa encargada del cemento, etc.

La plataforma CoFFEE va a solicitar los datos de todos los subcontratistas hasta el último nivel (empresas que tengan cualquier grado de participación en las actuaciones subvencionadas).

Por otra parte aprovechamos para recordar que en el caso de terceros subcontratados resulta fundamental que se comunique dicha subcontratación al MITMA por parte de las Entidades Locales, es más, constituye una obligación para ellas en cuanto a la información impuesta en materia de actuaciones financiadas por el PRTR al ser necesaria la identificación del perceptor final de los fondos.

En este sentido, en cuanto al momento de la comunicación y toda vez que la autorización se presume (artículo 22 de la Orden TMA 892/2021), consideramos que la información de la identificación del tercero subcontratado deberá realizarse tan pronto como se haya formalizado la subcontratación (desde el punto de vista de subvenciones), por lo que podrá exigirse la identificación de los adjudicatarios de contratos públicos financiados con fondos procedentes de la subvención desde el momento mismo de la adjudicación del contrato conforme a las prescripciones de la LCSP.

Esta acreditación se debe realizar a través de la opción de "añadir documentación a iniciativa del interesado" en su expediente del portal de gestión de subvenciones del MITMA (TAYS). Para ello, una vez abierto el expediente en TAYS, deben ir a la pestaña "Documentación", y dentro de esta, a la pestaña "Documentación de tramitación" y pulsar sobre la opción "adjuntar información a iniciativa del interesado".

1.43 ¿Es subvencionable la contratación de los servicios en la nube como Software as a Service, y no una compra de hardware y software? ¿Y de las licencias de software, hardware o plataformas de gestión (ZBE, multimodalidad, etc.)? ¿Es subvencionable el mantenimiento hasta el 2024, de los vehículos que se compran gracias a la ayuda concedida?

No son subvencionables los costes de operación o mantenimiento, ni en general cualquier coste recurrente. El solicitante debe acreditar que dispone de medios económicos y técnicos para hacer frente a la operación y mantenimiento de la inversión durante al menos cinco (5) años.

La adquisición de licencias software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación se considera subvencionable. No se considera subvencionable el alquiler de licencias o la adquisición sólo por un período limitado de tiempo.

1.44 ¿Puede un organismo autónomo municipal sacar las licitaciones?

Para que las licitaciones sean válidas las tiene que publicar el propio Ayuntamiento, que es el Beneficiario. La licitación por parte del Organismo Autónomo no es válida salvo que se acredite que está actuando en funciones de subcontratista del propio Ayuntamiento, y para ello debe existir un instrumento jurídico (transferencia, contrato, convenio...) que canalice la financiación recibida y establezca las condiciones de ejecución de esa actividad, como se especifica en el art. 23.5.a) de las bases reguladoras.

1.45 ¿En qué momento debe acreditarse una contabilidad separada? ¿qué implica el concepto de "contabilidad separada"? ¿qué debemos hacer con aquello que no podemos modificar debido a que en el ejercicio pasado se finalizó el contrato habiendo ya contabilizado todas las fases contables, sabiendo que la liquidación de 2021 está aprobada?

La necesidad de contabilidad separada de las actuaciones subvencionadas a cargo del PRTR se manifiesta en la fase de justificación de las ayudas recibidas, conforme al art. 23.5 de las bases reguladoras. Es en

ese momento cuando debe garantizarse que todas las operaciones contables se encuentran correctamente independizadas de la contabilidad general del organismo beneficiario. A modo de ejemplo, la aplicación presupuestaria 227.06, correspondiente generalmente a Estudios y Trabajos Técnicos con carácter de gasto corriente, en la que indican que se encuentra imputado un contrato, permite sufragar al mismo tiempo contratos de otros trabajos que nada tienen que ver con el PRTR, dificultando el adecuado seguimiento y la trazabilidad de las asignaciones de las cuentas contables. Para solucionar este problema, nuevamente como ejemplo, en la Administración General del Estado se ha creado para cada Sección presupuestaria (Ministerios) un Servicio específico (Servicio 50) correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) cuyas asignaciones son completamente independientes del resto de gastos de cada Ministerio. Este método, u otro similar, debería ser la técnica adecuada para establecer una contabilidad completamente diferenciada en aquellos procesos que se financien con cargo al PRTR.

En cuanto a la contabilidad de ejercicios ya cerrados que no es posible modificar a fecha actual, consideramos que deberá efectuarse un informe o adenda contable adecuadamente auditado por la Intervención municipal, o auditor externo en su caso, que establezca la correlación de todas las cuentas y partidas contables ya asentadas en el ejercicio cerrado con las que corresponderían en el teórico Servicio del PRTR independiente del resto de la contabilidad municipal (o conforme al método que siga finalmente el Ayuntamiento para establecer la contabilidad separada), de manera que pueda hacerse un seguimiento sin obstáculos en los estados contables de la trazabilidad de todos los gastos repercutidos.

1.46 Si se ha planteado una modificación del contrato de transporte público ¿con qué documentación se acreditaría el hito de gestión? ¿con el acuerdo de inicio del expediente de modificación por parte de la Ayuntamiento? ¿o sería necesaria que estuviera aprobada la modificación del contrato por el órgano competente?

1) Si la modificación se insta de oficio (que es el cauce contemplado en la Ley, porque es la Administración la que tiene la *ius variandi*):

- El acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato; y
- La notificación del expediente de modificación al contratista.

2) Si la modificación se tramita a instancia del contratista (que es un cauce permitido y habitual, precisamente para saltarse el plazo de notificación):

- La petición del contratista de modificación del contrato; y
- La respuesta del Ayuntamiento aceptando la apertura del expediente.

Tengan en cuenta que hay que acreditar el inicio de cada actuación subvencionada, por lo tanto, si hubiera otras actuaciones subvencionadas que no dependan de este contrato, deberán acreditar su inicio con los contratos pertinentes en cada caso.

Por otro lado, hay que tener presente que el contrato debe de cumplir además de la normativa nacional, lo establecido en El Reglamento (UE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, en el caso de actuaciones que otorguen derechos exclusivos a un operador de transporte público, con exclusión de otros operadores, o concedan una compensación a los operadores de transporte público para cubrir los costes ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público. A estos efectos, será necesario que en los contratos de servicios públicos se verifique la ausencia de sobrecompensación para el operador después de la ejecución de las actuaciones.

1.47 Si en una actuación para la que se ha otorgado subvención, en vez de licitar la redacción del proyecto de obra, se ha redactado dicho proyecto por los Servicios Municipales, ¿se podría emplear la resolución de aprobación de redacción del proyecto para el hito de gestión?

La redacción del proyecto en su caso NO serviría para justificar el hito de haber comenzado los procesos de licitación de las actuaciones objeto de subvención (hito de gestión) al no tratarse de la publicación de la licitación donde los contratistas pueden empezar a presentar sus ofertas y al no ser un contrato con gasto subvencionable que se gestione dentro de la actuación (siempre que correspondan a gastos subvencionables en las condiciones reflejadas en el art. 35 de la Orden TMA/892/2021 que aprueba las condiciones de aplicación en la presente convocatoria).

1.48 Si En la resolución provisional se atribuye al ayuntamiento ¿sería posible contratar un renting (plurianual), conforme al Artículo 35 b? o al figurar en nuestra solicitud de subvención la compra ¿solo se puede hacer mediante un suministro?

El renting constituiría una modificación de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención. En cuanto a solicitudes de modificación deben considerar todo lo que se indica en la [nota aclaratoria sobre modificaciones y renunciaciones del 17 de marzo](#).

1.49 ¿Es necesario incluir en la documentación el logo del Gobierno de España? porque en tanto en la guía como en la Orden no se indica su obligatoriedad pero si sale en todos los ejemplo de maquetación. ¿Dónde se pueden encontrar los logos en idiomas autonómicos en formato JPG?

Además de la obligatoriedad de incorporar a todos los documentos e iniciativas de comunicación y divulgación los emblemas del PRTR y de la Unión Europea, se recomienda el uso del logo del Gobierno de España y del Ministerio gestor del componente. Asimismo, se permite que se añada el emblema de una cuarta o quinta entidad relacionada con la ejecución de la actuación, proyecto o subproyecto.

Para mantener cierta homogeneidad visual, se recomienda que los emblemas vayan agrupados en la parte superior o inferior de los documentos relacionados con la ejecución de los proyectos o subproyectos siguiendo el siguiente orden:

1. Gobierno de España + Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
2. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
3. Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
4. Otras administraciones/entidades, si procede

Ejemplo:



Los logotipos no los proporciona Mitma sino la Unidad de Seguimiento de los Fondos Europeos cuya página de inicio es <https://planderecuperacion.gob.es/>. Les sugerimos que trasladen esta solicitud a la Secretaría General de Fondos Europeos a través del enlace <https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es>. Encontrarán en la esquina inferior derecha de la página un botón para hacer una búsqueda. Cuando se introduce la palabra a buscar, automáticamente, bajo el resultado de la búsqueda se muestra otro botón con el texto "contáctenos".

1.50 En relación al primer informe a remitir, ¿deberá incluirse toda la información de las actuaciones realizadas hasta la fecha? ¿cuál es el plazo límite para presentar la documentación necesaria para la tramitación del primer pago?

El plazo límite para presentar la documentación necesaria para la tramitación del primer pago y periodo de reporte que deberá abarcar cada informe justificativo (informe semestral) se especifica en la Resolución definitiva de concesión de las ayudas, que es coherente con la nueva redacción del art. 39.2 de la Orden TMA/892/2021.

1.51 ¿Existe algún acto administrativo que podamos realizar que esté avalado por el ministerio para que podamos solicitar que los contratistas cumplan con las condiciones establecidas en las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021?

Entendemos que estos compromisos pueden ser pactados con el contratista pero, si finalmente fuera necesario, podría tramitarse una modificación del contrato. En todo caso, el análisis debe hacerlo el propio ayuntamiento con sus servicios jurídicos. Esta información se proporciona a modo de orientación, sin perjuicio de lo que puedan indicar los servicios jurídicos o los servicios de control presupuestario del propio ayuntamiento.

1.52 ¿Se puede incluir gasto ejecutado más allá de diciembre de 2023 que es cuando deben finalizar las actuaciones? Es decir, ¿cuándo puedo ejecutar el gasto?

El gasto debe estar ejecutado al finalizar la actuación, porque debe estarlo la ejecución física y material de las actuaciones incluyendo su puesta en servicio y la recepción del resultado por parte del titular. No obstante, la justificación documental tiene para presentarse un plazo de 6 meses posterior a la fecha de finalización de la ejecución, ampliable en 3 meses más por causas justificadas (artículo 23 de las bases reguladoras). Ese plazo puede servir para recabar las últimas facturas que estén pendientes y abonarlas, acordar y aprobar la liquidación de gastos con los terceros implicados y terminar de elaborar la cuenta justificativa que recoge todo el gasto realizado durante toda la vida de la actuación.

1.53 Queremos trasladar ya la información sobre las primeras certificaciones pero no sabemos cómo ¿cómo se puede aportar la información sobre las primeras certificaciones? Para demostrar documentalmente el inicio de la licitación de un contrato de obras, ¿se puede justificar con la publicación en el perfil del contratante del ayuntamiento o también se debe hacer en el boletín oficial de la provincia y/o la comunidad autónoma?

Toda la documentación relativa a la acreditación del hito de gestión, hito crítico y los informes semestrales se debe remitir a través de la plataforma TAYS, más concretamente a través de la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado” de TAYS. Para ello, una vez abierto el expediente en TAYS, debe ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”.

Si debido a las características concretas del contrato que se licita la publicación de la licitación no requiriese publicación en un diario oficial —caso de un contrato menor, o de un contrato abierto simplificado, o un contrato negociado sin publicidad, por ejemplo—, basta con la acreditación de la publicación en el perfil de contratante (aportando la dirección de la publicación). Si la tipología del contrato requiere la publicación en un diario oficial, deberá adjuntar la dirección de publicación del anuncio en el diario oficial al objeto de acreditar las fechas de inicio de la licitación y presentación de ofertas.

1.54 Queremos cambiar los datos de la persona de contacto que pusimos en la solicitud de ayudas a municipios para la implantación de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, ¿cómo debemos proceder?

Necesitamos que nos envíen un escrito similar al documento adjunto (debidamente firmado por persona habilitada) en el que consten los siguientes datos del nuevo contacto:

- Nombre y cargo
- correo electrónico
- DNI de la persona
- Dirección y código postal

Pueden enviar esta petición preferentemente a través de la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado” de TAYS. Para ello, una vez abierto el expediente en TAYS, debe ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”.

1.55 Por motivos técnicos, resulta necesario que la ejecución de dos actuaciones subvencionadas se desarrollen en una única obra ¿con una única factura (desglosada por actuación) se podrán justificar ambas actuaciones (son dependientes la una de la otra)?

Las dos actuaciones se pueden justificar en documentos comunes siempre que queden claramente diferenciados y separados los conceptos pertenecientes a cada actuación, de manera que puedan certificarse y analizarse de modo totalmente independiente. No obstante, les indicamos que dado el importe de las actuaciones subvencionadas, no creemos que una factura pueda ser documentación suficiente para justificar las actuaciones. Al no ser contratos menores, se deben elaborar certificaciones de obra para documentar posibles pagos a cuenta; se deberán recibir las obras cuando estén terminadas, y posteriormente se deberá elaborar una certificación final (y una liquidación tras el periodo de garantía).

A lo anterior habrá de sumarse toda la documentación que se especifica en los art. 23 y 40 de la Orden TMA/892/2021, así como en el Anexo II de la Resolución provisional de concesión de las ayudas, o en el apartado correspondiente que sustituya a este último en la Resolución Definitiva.

1.56 ¿Se ha modificado o existe previsión de que se modifique la fecha máxima de adjudicación de los contratos (60%) para 2022(hito crítico)?

La fecha de cumplimiento del hito del 30 de noviembre de 2022 resulta imposible modificarla porque es un hito fijado por la Comisión Europea para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no es competencia de MITMA, y su incumplimiento podría provocar la imposibilidad del retorno de los fondos europeos al Tesoro español.